Ejecutivo.
Rad. 680014189003-2021-00251-00

Al Despacho de la señora Juez la presente diligencia, informando se allegó citación enviada al demandado y el 18 de agosto de 2021 el demandado formuló excepciones a través de apoderada judicial a folios 15,16.

Bucaramanga, 30 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,. 30 AGO 2021

De las EXCEPCIONES DE MERITO presentadas oportunamente por el demandado JAIME BELLO VARGAS, obrante a folio 16, córrase traslado a la parte Demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer a la Dra. ADRIANA MARLENE INFANTE FONSECA, como apoderada judicial del demandado JAIME BELLO VARGAS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS No. 071 .HOY,
31 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

18A. 15

Señor Juéz
Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga
E.S.D.

Referencia:	**Proceso Ejecutivo**
Demandante:	**Banco Popular S.A.**
Demandado:	**Jaime Bello Vargas**
Radicado. No.:	**2021-00251**

Jaime Bello Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.246.254, con correo electrónico: jbv03@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente libelo, ante su despacho, manifiesto que en los términos y por los medios señalados en el Decreto 806 de 2020 confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Adriana Marlene Infante Fonseca,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.529.379 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No.222.136 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico asistente3@jorgeluisquinterogòmez.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del Proceso Ejecutivo, demanda interpuesta en mi contra por el Banco Popular, y que cursa en este Despacho bajo radicado 2021-00251.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, notificarse, defender mis intereses dentro del proceso, presentar recursos, representarme en las audiencias, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, reclamar, retirar y cobrar títulos judiciales, solicitar el fraccionamiento de títulos judiciales, solicitar el pago de títulos judiciales mediante transferencia electrónica, interponer Proceso ejecutivo, recibir dinero o, cheques y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido.

De usted, con deferencia,

Jaime Bello V.

Jaime Bello Vargas
C.C No. 91.246.254

Acepto,

Adriana Marlene Infante Fonseca
C.C. No. 63.529.379 de Bucaramanga
T.P. No. 222.136 del C.S de la J.

Jorge Luis Quintero Gómez
Abogado

asistente 3 <asistente3@jorgeluisquinterogomez.com>

Otorgamiento Poder

1 mensaje

Jaime Bello <jbv03@hotmail.com> 6 de agosto de 2021, 12:35
Para: "asistente3@jorgeluisquinterogomez.com" <asistente3@jorgeluisquinterogomez.com>

Buenas Tarde, adjunto Poder firmado.

Gracias y buen resto de día.

Cordialmente, Jaime Bello Vargas.

Poder Firmado.pdf
452K

16

18 AGO 2021

Señor Juez
Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple
E.S.D.

Referencia: Contestación Demanda
Radicado: 2021-00251

Demandante: **Banco Popular S.A.**
Demandado: **Jaime Bello Vargas**

Adriana Marlene Infante Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.379 de Bucaramanga (Santander), abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 222.136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **Jaime Bello Vargas,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.254, en cumplimiento del poder otorgado; procedo a dar contestación a la demanda de la referencia; demanda que fue notificada el 4 de agosto de 2021, actuación que realizo en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto. Mi mandante realizó abonos a la obligación, en relación al valor insoluto el mismo deberá liquidarse al momento de la liquidación de crédito.

AL TERCERO: No es cierto como está redactado. A mi mandante, le fue retirada la mesada pensional, lo que le ha ocasionado graves problemas económicos, que le han impedido cumplir a cabalidad con las obligaciones que tiene a su cargo.

AL CUARTO: No es un hecho. El apoderado judicial de la parte demandante, hace referencia al clausulado contenido en un documento.

AL QUINTO: No es un hecho. El apoderado judicial de la parte demandante, hace referencia a lo contenido en la norma aplicable al presente asunto.

AL SEXTO: No es un hecho. Corresponde a una manifestación bajo la gravedad del juramento.

AL SÉPTIMO: Es cierto. Mi mandante realizó el pago de sus cuotas en las oficinas del Banco Popular S.A.

II. A LAS PRETENSIONES:

De la 1 a la 10. Se acepta. No me opongo. No obstante la cuantía corresponderá a la presentada y aprobada conforme la liquidación de crédito.

III. EXCEPCIONES

1. COMPENSACIÓN.

Propongo excepción de compensación, sin que ello signifique aceptación alguna de los hechos y pretensiones expuestos por la demandante, y en el evento que el señor juez considere que haya obligaciones que debe soportar mi representado, solicito respetuosamente a su señoría que llegado el momento de la sentencia se tenga en cuenta las cantidades que se mostraren ya canceladas; a efectos de cargarlas al valor determinado o que llegare a determinarse en favor de la demandante.

Para todos los efectos de rigor solicito al despacho que a las cantidades recibidas por la demandante y que deban compensarse, se les aplique la indexación de conformidad con los ordenamientos jurisprudenciales existentes al respecto.

2. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de alguna acreencia insoluta a cargo del demandado y a favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte del señor Jaime Bello Vargas, siendo exonerado de cualquier condena por mora.

3. PRESCRIPCIÓN

Respetuosamente manifiesto al juzgado que interpongo excepción de prescripción sin que ello signifique aceptación alguna de los hechos y pretensiones expuestos por la demandante, contra todas aquellas obligaciones que, apareciendo demostradas en el proceso, hayan sido exigibles en un tiempo igual o superior al previsto en la ley para que opere la figura jurídica que alegamos.

4. INNOMINADA O GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*

IV. MEDIOS PROBATORIOS

En su oportunidad procesal, decrétense, practíquense y téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante.

V. ANEXOS

- El poder conferido.

VI. JURAMENTO:

Bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con este escrito manifiesto al despacho que de forma previa se envía la contestación de la demanda, poder, y anexos a los sujetos procesales.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Carrera 12 No. 34-67 oficina 606 teléfono 6421796, 6421274, Edificio Los Castellanos de Bucaramanga. Correo electrónico: asistente3@jorgeluisquinterogomez.com

En estos términos queda contestada la demanda.

Del señor juez

Adriana Marlene Infante Fonseca
C.C. No. 63.529.379 de Bucaramanga
T. P. No. 222.136 del C. S. de la J.